



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°209-2023-MPA

Ayabaca, 27 de abril de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El pedido formulado por la recurrente Sra NEIDA YOSELY CÓRDOVA SALVADOR a través del Expediente N°71394 de fecha 01 de marzo de 2023 relacionado a la SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO-Artículo 37 TUO LEY 27444-DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, el Informe Legal N°23-2023-MPA/ALE-LMAP del Asesor Legal Externo de la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 19 de marzo de 2023, el Informe N°245-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 20 de marzo de 2023, y el Informe Legal N°96-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 22 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral 35.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en lo sucesivo, el TUO de la Ley N° 27444, al señalar que 35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38; 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 27444 señala que 36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o del servidor público que lo requiera.

Que, mediante Expediente N°71394 de fecha 01 de marzo de 2023, la recurrente Sra Neida Yosely Córdova Salvador, solicita la aplicación de Silencio Administrativo Positivo conforme al artículo 37 TUO LEY 27444-DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, refiriendo haber solicitado como pretensión administrativa la incorporación al régimen del D.L N°276, incluyendo grupo ocupacional y tiempo de servicios conforme al artículo 1° de la Ley N° 24041. Indicando además que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación previa corresponde aplicar el silencio administrativo positivo en



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°209-2023-MPA

cumplimiento con el numeral 35.1 inciso i) del TUO de la Ley N°27444, considera aprobada la solicitud de fecha 05 de enero de 2023. Asimismo, refiere adjuntar la declaración jurada con la finalidad de hacer valer su derecho, constituyendo el cargo de recepción de su escrito como la aprobación ficta de su solicitud, ya que han transcurrido más de 39 días y a la fecha no hay respuesta a su petición.

Que, mediante el Informe Legal N°23-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 19 de marzo de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos respecto a la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo señala lo siguiente:

- **3.1** La recurrente sostiene que, al haber transcurrido más de 39 días, su solicitud se entiende por aceptada en aplicación del silencio administrativo positivo.
(...)
- **3.4** Que, tenemos actos administrativos de mero trámite y actos administrativos complejos. El silencio administrativo positivo supone un acto presunto que otorgará al administrado lo que este solicitó, mientras que el silencio administrativo negativo, le brindará una oportunidad al administrado de acudir a la instancia administrativa superior o de ser el caso al poder judicial, vía la acción.
(...)
- **3.8** De ello se tiene que, la recurrente ha realizado una interpretación equivocada en cuanto a la aplicación de silencio administrativo positivo, no ha tenido en cuenta que nos encontramos frente a un acto procedimental de evaluación previa a la emisión del acto administrativo, como el pronunciamiento a su solicitud mediante una Resolución de Alcaldía que resolverá lo peticionado, en consecuencia, **NO OPERA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.**
- **3.9** Sobre el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa: el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.
- **3.10** Que, si bien en el presente caso no se ha emitido respuesta a la solicitud de la recurrente dentro del plazo de 30 días hábiles, se debe tener en cuenta que, en el caso del silencio administrativo negativo, una vez vencido el plazo establecido por la ley, la administración continúa con la obligación de resolver la petición en tanto que el particular no opte por acceder a la instancia superior vía judicial. En ese sentido, una vez vencido el plazo y no existiendo un pronunciamiento de la administración, el particular podrá, sí así lo desea, esperar que la administración se pronuncie o en su defecto, asumir la negatividad y acceder a la instancia superior.

Que, mediante el Informe N°245-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 20 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos en sus conclusiones y recomendaciones considera **INFUNDADA** la solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo, dado que para el caso en cuestión **NO OPERA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

Que, con Informe Legal N°096-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 22 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerente de Secretaría General, opinión legal sobre **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO// SRA. NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR**, quien luego del análisis y evaluación recomienda lo siguiente: "De conformidad a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes del presente informe, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente Sra Neida Yosely Cordova Salvador"

Que, mediante Proveído de fecha 19 de abril de 2023, el Gerente Municipal, en concordancia a los informes descritos en los considerandos precedentes, dispone emitir Acto Resolutivo.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°209-2023-MPA

Que, aunado a ello se tiene que, mediante Resolución de Alcaldía N°188-2023-MPA de fecha 14 de abril de 2023, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, solicitado por la Sra Neida Yosely Cordova Salvador, contenida en el Expediente N°038-2023-MPA con Reg N° 67652, de fecha 05 de enero de 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía. Por lo que se tiene que esta entidad ya emitió un pronunciamiento respecto a su solicitud de fecha 05 de enero de 2023.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE, lo peticionado por la recurrente NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR sobre acogimiento al silencio administrativo positivo, contenida en el Expediente N°71394 de fecha 01 de marzo de 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO -. ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a la recurrente NEIDA YOSELY CORDOVA SALVADOR para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE